

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EJECUTIVA
Nro. 069-ALC-CP-GADMCH-2026**

**RESOLUCIÓN PARA DEJAR SIN EFECTO LA ORDEN DE COMPRA POR
CATÁLOGO ELECTRÓNICO N° CE-20260003076004**

**Sr. Frantz Joseph N.
ALCALDE DEL CANTÓN CHUNCHI**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República, en su numeral 7 literal l, dispone que: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 Ibídem menciona: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el primer inciso del artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. (...)”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: “La máxima

autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”

Que, el artículo 3, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que *“todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado, equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco de respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno redistribuir y reorientar los recursos y bienes Públicos para compensar las iniquidades entre suscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir”*.

Que la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 140 de 07 de octubre de 2025, reformó integralmente la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, fue publicada en el Noveno Suplemento del Registro Oficial N°153 de 28 de octubre de 2025.

Que, el artículo 1 Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“El objeto de la presente Ley es establecer el marco normativo para que las entidades contratantes puedan adquirir bienes, obras, servicios y consultorías, para la satisfacción de necesidades de la ciudadanía y del interés general, siempre buscando la mejor relación entre calidad y precio, en una compra pública por resultados. (...)”*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Principios. - Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable. Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general.”*

Que, el artículo 44 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Catálogo Electrónico del SERCOP. - Como*

producto del Convenio Marco, el Servicio Nacional de Contratación Pública creará un catálogo electrónico disponible en el Portal COMPRASPUBLICAS, desde el cual las Entidades Contratantes podrán realizar sus adquisiciones en forma directa”:

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone lo siguiente: *“Catálogo Electrónico del SERCOP.- Como producto del Convenio Marco, el Servicio Nacional de Contratación Pública creará un catálogo electrónico disponible en el Portal COMPRASPUBLICAS, desde el cual las Entidades Contratantes podrán realizar sus adquisiciones en forma directa”*

Que, el artículo 44 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone lo siguiente: *“Catálogo electrónico del SERCOP.- Como producto del Convenio Marco, el Servicio Nacional de Contratación Pública creará un catálogo electrónico disponible en el Portal de Contratación Pública, desde el cual las Entidades Contratantes podrán realizar sus adquisiciones en forma directa.”*

Que, el artículo 45 de la Ley ibidem señala: *“Obligaciones de los Proveedores. - Los adjudicatarios quedarán obligados a proveer bienes y servicios normalizados de conformidad con las condiciones de plazo, precio, calidad, lugar de entrega y garantía establecidas para el período de duración del Convenio Marco. No obstante, los adjudicatarios podrán mejorar las condiciones establecidas, siguiendo el procedimiento que para el efecto se haya previsto en el Convenio Marco.”*

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Obligaciones de las entidades contratantes.- Las entidades contratantes deberán consultar el Catálogo Electrónico y sus distintas modalidades, previamente a establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos precontractuales para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. (...)”*

Que, el artículo 173 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *“Compra por Catálogo.- Las entidades contratantes podrán contratar bienes y servicios a través del procedimiento de Compras por Catálogo o simplemente “Catálogo Electrónico”, el cual estará compuesto por las modalidades de Catálogo General y Catálogo Dinámico Inclusivo. En este procedimiento no será necesario la elaboración de estudios de mercado, ni pliegos por parte de la entidad contratante. (...)”*

Que, el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con respecto a la terminación de los contratos en su numeral 2 menciona: *“Por mutuo acuerdo de las partes”.*

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con respecto a la Terminación por Mutuo Acuerdo menciona: *“Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el*

contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la entidad contratante o del contratista.”

Que, el artículo 254 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que refiere: “En casos excepcionales, por razones de carácter legal justificadas, técnico o económico, el proveedor podrá manifestar su negativa de aceptación de la orden de compra, en cuyo caso tendrá hasta dos días contados desde la fecha de formalización de la orden de compra, para que remita un oficio con su negativa a la máxima autoridad de la entidad contratante, con la documentación que justifique dicha condición.

Cumplido lo establecido en el inciso anterior, la entidad podrá aceptar el pedido efectuado y terminar por mutuo acuerdo la orden de compra generada mediante acto administrativo autorizado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, el cual será publicado en el sistema informático del Catálogo Dinámico Inclusivo. En caso de que el proveedor no presentare esta manifestación ante la entidad contratante, o la misma no aceptare la petición, la orden de compra se entenderá aceptada y será de inmediato cumplimiento según lo determinado en el respectivo Convenio Marco.”

Que, el artículo 238 ibídem, establece textualmente: “La orden de compra quedará formalizada en las veinte y cuatro (24) horas posteriores a su generación, luego de lo cual la entidad contratante conocerá al proveedor seleccionado.

Las órdenes de compra serán consideradas como los contratos, por cuanto tienen los mismos efectos jurídicos, siendo aplicable las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento General, en lo que respecta a los contratos.”

Que, el artículo 406 ibídem, establece textualmente: “Terminación de contratos.- Los contratos terminan conforme lo determina el artículo 106 de la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública”

Que, el artículo 407 ibídem, señala textualmente: “Procedimiento para la terminación por mutuo acuerdo.- Cualquiera de las partes intervinientes en el contrato podrán solicitar la terminación por mutuo acuerdo, explicando fundamentada y técnicamente las causas para dicha solicitud.

Determinada la causa, el administrador del contrato elaborará el respectivo informe que será autorizado por la máxima autoridad de la entidad contratante; las partes suscribirán el documento correspondiente que avale dicha determinación como un acuerdo de terminación, en el cual manifiesten su voluntad de extinguir la totalidad o parte de las obligaciones contractuales.

Este acuerdo contendrá los antecedentes, las circunstancias o causas que motivan y justifican la terminación, la liquidación técnica, económica y de plazos, la determinación de las obligaciones que fueron cumplidas y de las que se finiquitan, estado de ejecución contractual, devolución de garantías, si fuere necesario, indicación expresa que las partes se liberan de cualquier obligación presente y futura que nazca de esa contratación; y, otras circunstancias que se estime conveniente. (...)”

Que, mediante Orden de compra por catálogo electrónico Nro. CE-20260003076004, de fecha de emisión 06 de julio del 2026, a favor de Gellys Brisela Mendoza Saltos, con RUC: 1307188118001, por un valor SUBTOTAL 680,00 IVA 15% 5,40 CON UN TOTAL DE 782,00.

Que, mediante Oficio S/N, de fecha 06 de julio de 2026, suscrito la Sra. Gellys Mendoza Saltos, con Ruc: 1307188118001, en calidad de contratista de la orden de compra CE-20260003076004, quien indica textualmente en su parte pertinente: *“En base a lo expuesto con fundamentos de Hecho y Derecho y amparados en la ley Orgánica de Sistema de contratación pública en su. “ART 107 TERMINACIÓN por mutuo acuerdo.- “cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, Por mutuo Acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.” Me permito solicitar a Ud. muy comedidamente se sirva realizar la Terminación por Mutuo Acuerdo de la orden de compra CE-20260003076004, También me permito adjuntar oficio enviado por parte de la marca VERBATIM, y el oficio enviado al SERCOP solicitando la deshabilitación definitiva del Portal de Compras Públicas.”*

Que, mediante Oficio Nro. 188 GADMCH-U-AB-2026, de fecha 18 de agosto de 2026, suscrito por el Lic. Benjamín Ordoñez Silva, Administrador de la Orden de Compra Nro. CE-20260003076004, quien indica en su parte pertinente: *“CONCLUSIONES 1. La Orden de Compra por Catálogo Electrónico Nro. CE-20260003076004 fue aceptada el 06 de julio de 2026, para la adquisición de cuatro (4) discos duros externos de 2 TB, marca VERBATIM, a la proveedora Gellys Brisela Mendoza Saltos, con RUC No. 1307188118001. 2. Con fecha 06 de julio de 2026, la proveedora presentó una solicitud expresa de terminación por mutuo acuerdo de la Orden de Compra. 3. La solicitud se fundamenta en circunstancias económicas y de fuerza mayor o caso fortuito que, según manifiesta la contratista, imposibilitan o hacen inconveniente la ejecución de la orden de compra. 4. La proveedora había comunicado previamente al SERCOP, mediante oficio de fecha 09 de febrero de 2026, las dificultades existentes para suministrar los discos externos de 1 TB, 2 TB y 4 TB, solicitando su des habilitación del Catálogo Electrónico. 5. Mediante oficio de fecha 16 de marzo de 2026, la proveedora insistió ante el SERCOP en la solicitud de des habilitación de dichos productos, reiterando las dificultades económicas que, según manifestó, le impedían atender las órdenes de compra. 6. La solicitud de terminación por mutuo acuerdo fue presentada el mismo día de aceptación de la Orden de Compra, esto es, el 06 de julio de 2026, circunstancia que ha sido expresamente incorporada al presente informe para conocimiento de la Máxima Autoridad. 7. Al confirmarse documentalmente que no existió entrega, recepción, anticipo ni pago alguno, la ejecución física de la orden de compra sería del 0%, encontrándose pendientes la totalidad de las obligaciones de entrega. 8. El artículo 407 del Reglamento General a la LOSNCP establece que, determinada la causa, el administrador del contrato debe elaborar el informe respectivo para autorización de la máxima autoridad y que el acuerdo de terminación debe contener, entre otros aspectos, la liquidación técnica, económica y de plazos y el estado de ejecución contractual. 7.-*

RECOMENDACIÓN Con base en los antecedentes, documentación revisada, estado de ejecución de la Orden de Compra y fundamentos expuestos, como Administrador de la Orden de Compra Nro. CE-20260003076004, considero técnicamente procedente recomendar a la Máxima Autoridad que, previo a la verificación de los aspectos económicos, financieros y jurídicos correspondientes, **AUTORICE** la terminación por mutuo acuerdo de la referida Orden de Compra, tomando en cuenta que no existen bienes recibidos, pagos efectuados, anticipos, obligaciones económicas pendientes, garantías por ejecutar u otros derechos u obligaciones. Una vez autorizada la terminación por la Máxima Autoridad, se recomienda que la Unidad de Compras Públicas continúe con las actuaciones administrativas correspondientes y coordine la elaboración y suscripción del instrumento de terminación por mutuo acuerdo con la contratista, incorporando la liquidación técnica, económica y de plazos, el estado de ejecución contractual y demás elementos exigidos por el artículo 407 del Reglamento General a la LOSNCP. De igual manera, deberá efectuarse el registro y publicación de las actuaciones correspondientes en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, de conformidad con la normativa y procedimientos aplicables. El presente informe se emite en atención a la disposición de la Máxima Autoridad y tiene por finalidad proporcionar los elementos técnicos y administrativos necesarios para que se adopte la decisión que corresponda conforme al ordenamiento jurídico vigente.”

Que, mediante sumilla inserta por el señor Frantz Joseph, Alcalde del cantón Chunchi, en el Oficio Nro. 188 GADMCH-U-AB-2026, de fecha 18 de agosto de 2026, suscrito por el Lic. Benjamín Ordoñez Silva, Administrador de la Orden de Compra Nro. CE-20260003076004, quien indica: “Atención Jurídico”.

Que, mediante nombramiento del Consejo Nacional Electoral, una vez presentados los resultados definitivos de las elecciones seccionales del 2023, la Junta Provincial Electoral de la Provincia de Chimborazo, confiere al Señor Frantz Joseph Narváez, la credencial de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, para el periodo comprendido desde el 15 de mayo de 2023 al 14 de mayo de 2027.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica Del Sistema Nacional de Contratación Pública su Reglamento y Normativa Secundaria, así como demás normativa conexa:

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR dejar sin efecto la Orden de Compra por Catalogo electrónico N. CE-20260003076004, de fecha de emisión 06 de julio del 2026, a favor de Gellys Brisela Mendoza Saltos, con RUC: 1307188118001, por un valor SUBTOTAL 680,00 IVA 15% 5,40 CON UN TOTAL DE 782,00, en razón de la motivación expuesta por el proveedor mediante Oficio S/N suscrito por la Sra. Gellys Mendoza Saltos, con Ruc: 1307188118001, e Informe Técnico suscrito por el Lic. Benjamín Ordoñez Silva,

Administrador de la Orden de Compra CE-20260003076004.

Artículo 2.- DISPONER a la unidad requirente se realice lo más antes posible un nuevo proceso de compra, indicándole además que la entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 107 inciso tercero de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- DISPONER, a Secretaría, la notificación respectiva a la persona responsable del proceso; a la Jefatura Administrativa y de Compras Públicas, la publicación del proceso de Contratación en el portal www.compraspublicas.gob.ec, o quien hiciera sus veces dentro de sus competencias.

Artículo 4.- PUBLÍQUESE, la presente Resolución en la página Web institucional, Gaceta Municipal.

Artículo Final.- La presente entra en vigencia desde la fecha que fue aprobada y fechada, sin perjuicio del día de la suscripción electrónica.

Dado y, firmado en el despacho de Alcaldía del GAD Municipal del Cantón Chunchi, a los treinta y un días del mes de agosto de 2026.

Sr. Frantz Joseph N.
ALCALDE DEL CANTÓN CHUNCHI

Abg. Marlene Angelita Cuñas Parada
PROCURADORA SINDICA GADM CHUNCHI